



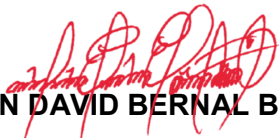
Expediente No. 2023-302

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, seguido por **ELVIA ROSA PABA RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 19 de octubre de 2023; informándole la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00302-00 y consta de 53 folios. Actúa como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho Rafael Bautista Barraza Rivera. Sírvese Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	ELVIA PABA RODRIGUEZ	18 DE OCTUBRE DE 2023
PODER	ROBERTO ALTAHONA ROMERO	15 DE NOVIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar del domicilio de la entidad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en el documento por medio del cual se radicó la reclamación administrativa.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 45 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de cada una de las llamadas a juicio, como se observa a continuación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



De: Rafael Bautista Barraza Rivera <consultoriasjuridica@hotmail.com>
Enviado: Thursday, October 12, 2023 9:19:21 AM
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: DEMANDA ELVIA PABA RODRIGUEZ

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 14 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor Elvia Rosa Paba Rodriguez, al profesional del derecho Rafael Bautista Barraza Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía 72.176.794 de Barranquilla y tarjeta profesional número 202.284 del CS de la J, quien se encuentra actualmente cumpliendo una suspensión en el ejercicio profesional por el termino de 12 meses, como se pudo evidenciar luego de revisada la capacidad del mismo para actuar en el presente proceso en la página de <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

República de Colombia
Rama Judicial

Page 1 of 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4114393

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72176794** y la tarjeta de abogado (a) No. **202284**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BARRANQUILLA (ATLANTICO) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 08001110200020170165101
Ponente : ALFONSO CAJIAO CABRERA
Sanción : Suspensión y Multa

Fecha Sentencia: 14-Sep-2023
Días: 0 **Meses:** 12 **Años:** 0

SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 12 MESES Y MULTA DE 2
Final Sanción: 19-Oct-2024

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		8			
LEY	1123	2007	35		4			

Barranquilla – Atlántico. Colombia

No. SC5780 - 4 No. GP 059 - 4


NTCGP
1000
Icontec
Internacional



Teniendo en cuenta que el señor Rafael Bautista Barraza Rivera, no podrá ostentar la calidad de abogado durante el término de la sanción, y que para llevar a cabo el presente proceso ordinario laboral es menester que la señora Paba Rodriguez, se encuentre representada por un abogado inscrito y con la tarjeta profesional de abogado vigente; por lo anterior, y para todos los efectos legales se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. Roberto Altahona Romero, identificado con la cedula de ciudadanía 8.693.939 y portador de la tarjeta profesional número 107.314 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención al poder allegado el día 15 de noviembre de 2023, el cual es visible en el expediente digital en el archivo PDF denominado 03MemorialPoder, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

6. De la notificación de la presente providencia:

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; ii) incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de**



dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En caso de ser fallida la anterior, se continuará con el aviso de rigor, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por Elvia Paba Rodriguez contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Roberto Altahona Romero, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 8.693.939 y tarjeta profesional número 107.314 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES;
conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.06

S.H.